CONSTANCIA: A Despacho de la señora juez el expediente del presente proceso Ejecutivo, informándole que por auto del 14 de enero de 2022, se requirió a la parte demandante conforme a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, término que se encuentra superado, sin pronunciamiento alguno. En este asunto no se decretaron medidas cautelares ni hay dineros depositados. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de marzo del 2022.**

Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante:	**JORGE ALBERTO LOAIZA CASTAÑO**
Demandado:	**NICOLÁS BERNARDO SUÁREZ**
Radicado:	**170014003010-2020-00427-00**
Interlocutorio Nro.:	**300**

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del catorce (14) de enero de 2022, notificado por estado No. 5 el 17 siguiente, fue requerida la parte demandante para que procediera a realizar las gestiones necesarias para notificar a la parte demandada, sin que lo hiciera en el término concedido, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

El término concedido se encuentra vencido desde el 28 de febrero de 2022.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, no se decretaron medidas cautelares decretadas, se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

REUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que ha operado **EL DESISTIMIENTO TÁCITO** en el proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, instaurado por **JORGE ALBERTO LOAIZA CASTAÑO**, con cédula Nro.10.231.658, contra **NICOLÁS BERNARDO SUÁREZ CORRALES,** con cédula Nro.10.242.023, radicado con el **No.17001-40-03-011-2020-00427-00**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la **TERMINACIÓN** del presente asunto.

TERCERO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por lo antes dicho.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda con

las constancias respectivas, vale decir, que el asunto terminó por desistimiento tácito, conforme lo ordenado por la ley, previo el pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFIQUESE,

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 51 el 30 de marzo de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82977dfc5cf4fe25f4b2b38b1d08e9f40417d741003f8cbde812c2d6e5724131**

GEMG

Documento generado en 29/03/2022 10:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica